

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total de los permisos los titulares deberán justificar debidamente haber invertido en los mismos las cantidades mínimas señaladas en la condición primera anterior.

En caso contrario, si la renuncia fuese parcial, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en las partes de los permisos que conserven, pero si la renuncia fuera total los titulares vendrán obligados a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mínima que resulte de la aplicación de las señaladas en la citada condición primera.

Tercera.—Los peticionarios deberán presentar para su aprobación por la Administración en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», el Convenio que regule su colaboración, en el que se designará el representante común a través del cual se desarrollarán sus relaciones con la Administración y en el que se establezcan las normas para el régimen de administración y contabilidad que permitan aplicar las disposiciones de la Ley y su Reglamento de un modo unitario. La validez de la adjudicación de los permisos a que se refiere este Decreto está supeditado a la aprobación de dicho Convenio por la Administración.

Si el Convenio de Colaboración es aprobado, las empresas participes serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones de los titulares extranjeros que no se efectúen en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de doce de junio, las condiciones primera y tercera constituyen condiciones esenciales cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Sexta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a los titulares, y por implicar de hecho la renuncia de éstos a dichos permisos, será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria.
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 180/1967, de 19 de enero, por el que se adjudican tres permisos de investigación de hidrocarburos solicitados por las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima» (CIEPSA), y la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE); Instituto Nacional de Industria y «Coparex Española, S. A.» en zona I (Península).

Vistas las solicitudes de tres permisos de investigación de hidrocarburos presentadas por las Sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA), y la «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE), y aceptada la participación en los mismos del Instituto Nacional de Industria y de «Coparex Española, S. A.», de acuerdo con lo propuesto en el pliego de mejoras presentado y la oposición presentada por la «Compañía Urbanizadora de Nuestra Señora del Mar Menor, S. A.», al otorgamiento de dos de los tres permisos solicitados y teniendo en cuenta que dichas solicitudes están de acuerdo con lo que la Ley dispone; que no procede la admisión de la oposición presentada, que los peticionarios han demostrado poseer la capacidad financiera y técnica necesaria, que proponen trabajos razonados y superiores en cuanto a inversiones al mínimo legal y que en todos los permisos son los únicos peticionarios, procede otorgar conjuntamente a las Empresas «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA); «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles S. A. (SEPE); Instituto Nacional de Industria y «Coparex Española, S. A.», los tres permisos solicitados en la zona I (Península).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorgan a las Entidades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA);

«Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, S. A.» (SEPE); Instituto Nacional de Industria y «Coparex Española, S. A.», conjuntamente y con una participación del veinticinco por ciento a cada una de ellas, los tres permisos que a continuación se relacionan:

Expediente número 192.—Permiso «Torre Pacheco», de 35.242 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 51' N.; Sur, 37° 41' N.; Este, 2° 49' E., y Oeste, 2° 36' E.; enclavado en la provincia de Murcia.

Expediente número 193.—Permiso «San Javier», de 25.384 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 58' N.; Sur, 37° 41' N.; Este, la línea natural de la costa, y Oeste, 2° 49' E.; enclavado en las provincias de Murcia y Alicante.

Expediente número 194.—Permiso «Mar Menor», de 42.462 hectáreas, y cuyos límites son: Norte, 37° 52' N.; Sur, 37° 41' N.; Este, 3° 07' E., y Oeste, la línea natural de la costa; enclavado en las aguas jurisdiccionales y plataforma submarina frontal a la provincia de Murcia.

Artículo segundo.—Los permisos de investigación a que se refiere el artículo anterior quedan sujetos a todo cuanto disponen la Ley para el Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de los Hidrocarburos de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, Reglamento para su aplicación de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, así como a las ofertas presentadas por los peticionarios que no se opongan a lo que se especifica en el presente Decreto y a las condiciones siguientes:

Primera.—Los titulares, de acuerdo con sus propuestas, quedan obligados a realizar en labores de investigación las inversiones mínimas siguientes:

Pesetas/oro

En el permiso «Torre Pacheco»	530.000
En el permiso «San Javier»	382.000

Sea cualquiera el tiempo que mantengan los permisos en vigor dentro de los seis años de vigencia.

En el permiso «Mar Menor», doscientas doce mil trescientas diez pesetas/oro, sea cualquiera el tiempo que mantengan el permiso en vigor dentro de los dos primeros años de vigencia.

En el caso de continuar la investigación de todo o parte del permiso «Mar Menor» después de cumplido el segundo año de vigencia los titulares deberán invertir en labores de investigación como mínimo la cantidad de dos pesetas con cincuenta céntimos/oro por hectárea y año, año por año, en las partes del permiso que conserven.

Para la conversión de pesetas/oro a pesetas/papel se estará a lo dispuesto en el artículo treinta y siete del Reglamento.

Segunda.—En el caso de renuncia parcial o total de cualquiera de los permisos adjudicados el titular deberá justificar haber invertido en las áreas abandonadas la cantidad mínima exigida por la Ley para los seis años de vigencia de los permisos o la inversión mínima propuesta para el tiempo que mantuvo dichas áreas, si esta cantidad fuera mayor que aquella.

En caso contrario, si el titular renunciara a uno o a varios de los permisos que tuviera adjudicados, vendrá obligado a ingresar en el Tesoro la diferencia entre la cantidad realmente invertida, debidamente justificada a juicio de la Administración, y la mayor de aquellas cantidades.

Si la renuncia fuese parcial, porque se trate de partes de permisos, podrá concederse la acumulación de las inversiones no realizadas a las que tengan que realizar en las partes de los permisos que conserve, sean o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

Asimismo el titular de los permisos de investigación adjudicados sin renunciar a los mismos podrá solicitar del Ministerio de Industria que el programa mínimo de labores para el área total de aquéllos pueda ser desarrollado dentro del área de uno sólo o de varios permisos, sean o no colindantes, justificando debidamente esta pretensión.

A la vista de las razones aducidas podrá autorizarse si estudiado cada caso en particular se juzga que con ello pueda beneficiarse la investigación de áreas que ofrezcan particular interés.

Tercera.—Los peticionarios deberán presentar para su aprobación por la Administración en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del Decreto de otorgamiento en el «Boletín Oficial del Estado», el Convenio que regule su colaboración, en el que designarán el representante común a través del cual se desarrollarán sus relaciones con la Administración, y en el que se establezcan las normas para el régimen de administración y contabilidad que permitan aplicar las disposiciones de la Ley y su Reglamento de un modo unitario. La validez de la adjudicación de los permisos a que se refiere este Decreto está supeditado a la aprobación de dicho Convenio por la Administración.

Si el Convenio de Colaboración es aprobado, las Empresas participes serán titulares de los permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas el carácter titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Cuarta.—La valoración de las aportaciones de los titulares extranjeros que no se efectúe en divisas deberá ser sometida a aprobación del Ministerio de Industria, quien tendrá en cuenta para ello los precios normales en el país de origen.

Quinta.—De acuerdo con el contenido del artículo treinta y tres del Reglamento de Hidrocarburos de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, las condiciones primera y segunda constituyen condiciones esenciales, cuya inobservancia lleva aparejada la caducidad de los permisos.

Sexta.—La caducidad de los permisos de investigación será únicamente declarada, según el artículo ciento sesenta y tres del Reglamento, por causas imputables a los titulares, y por implicar de hecho la renuncia de éstos a dichos permisos será de aplicación en este caso lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cuatro del Reglamento.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 181/1967, de 19 de enero, por el que se autoriza al Servicio Militar de Construcciones a realizar la obra de «Ampliación del edificio de Descontaminación para la División de Medicina y Protección», por su carácter de interés nacional, de conformidad con el artículo tercero de la Ley de 2 de marzo de 1943.

Por la Comisión Ejecutiva de la Junta de Energía Nuclear se aprobó la obra de «Ampliación del edificio de descontaminación para la División de Medicina y Protección», por un importe de un millón setecientos noventa y cinco mil diecinueve pesetas con veintiocho céntimos, tramitándose el oportuno expediente y proponiéndose su ejecución por el sistema de concierto directo con el Servicio Militar de Construcciones, con arreglo a lo previsto en el artículo treinta y siete, apartado sexto, de la Ley de Contratos del Estado, por cuanto esta obra se ha de realizar en el Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón», donde se manipulan productos radiactivos y se custodian sustancias cedidas en arrendamiento por la Comisión de Energía Atómica del Gobierno de los Estados Unidos, sometidas a normas específicas de control y vigilancia, reconocidas por acuerdos internacionales que obligan a la Administración a exigir del contratista garantías especiales de seguridad y reserva, requisito que cumple el Servicio Militar de Construcciones.

Por la Intervención General del Estado se ha efectuado la intervención crítica del gasto, sin reparo alguno, siempre que se obtenga la declaración de interés nacional de la obra, de conformidad con el artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, y en atención al interés nacional de la obra y las circunstancias especiales que en la misma concurren, se autoriza al Servicio Militar de Construcciones para la ejecución de la referida obra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 182/1967, de 19 de enero, por el que se autoriza al Servicio Militar de Construcciones a realizar la obra de «Ampliación del edificio de la Dirección Química e Isótopos», por su carácter de interés nacional, de conformidad con el artículo tercero de la Ley de 2 de marzo de 1943.

Por la Comisión Ejecutiva de la Junta de Energía Nuclear se aprobó la obra de «Ampliación del edificio de la Dirección de Química e Isótopos», por un importe de seis millones trescientas catorce mil setecientos treinta y cinco pesetas con treinta céntimos, tramitándose el oportuno expediente y proponiéndose su ejecución por el sistema de concierto directo con el Servicio Militar de Construcciones, con arreglo a lo previsto en el artículo treinta y siete, apartado sexto, de la Ley de Con-

tratos del Estado, por cuanto esta obra se ha de realizar en el Centro Nacional de Energía Nuclear «Juan Vigón», donde se manipulan productos radiactivos y se custodian sustancias cedidas en arrendamiento por la Comisión de Energía Atómica del Gobierno de los Estados Unidos, sometidas a normas específicas de control y vigilancia reconocidas por acuerdos internacionales que obligan a la Administración a exigir del contratista garantías especiales de seguridad y reserva, requisito que cumple el Servicio Militar de Construcciones.

Por la Intervención General del Estado se ha efectuado la intervención crítica reglamentaria del gasto, sin reparo alguno, siempre que se obtenga la declaración de interés nacional de la obra, de conformidad con el artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de enero de mil novecientos sesenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—De conformidad con el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, y en atención al interés nacional de la obra y las circunstancias especiales que en la misma concurren, se autoriza al Servicio Militar de Construcciones para la ejecución de la referida obra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 25 de enero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos de la finca «Dehesa del Carmen-El Guijarral», del término municipal de Rosal de la Frontera, en la provincia de Huelva.

Ilmo. Sr.: A instancia del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera (Huelva), propietario de la finca «Dehesa del Carmen-El Guijarral», del término municipal de Rosal de la Frontera, se ha incoado expediente, en el que se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en la misma concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras, plantaciones y labores necesarias para conservación del suelo agrícola, y a tal fin se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura un Plan de conservación de suelos, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955, al que ha dado el Alcalde-Presidente del citado Ayuntamiento su conformidad. Las obras incluidas en el Plan cumplen lo dispuesto en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Queda aprobado el Plan de conservación del suelo agrícola de la citada finca, de una extensión total de 985 hectáreas.

Segundo.—El presupuesto es de 1.740.118,18 pesetas, que serán subvencionadas en su totalidad.

Tercero.—Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de conservación de suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación de la finca afectada; fijar el plazo y ritmo de realización de las obras, y para efectuarlas por sí y por cuenta de la entidad propietaria en el caso de que ésta no las realice.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1967.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 25 de enero de 1967 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del sector «Los Andreos», del término municipal de Lorca, en la provincia de Murcia.

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos, que en el sector «Los Andreos», del término municipal de Lorca (Murcia), con-